

***RESOLUCIÓN del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, de concesión directa de subvención a la Fundación Universidad Católica de Valencia-San Vicente Mártir, para la realización del estudio y seguimiento científico de la zona protegida de interés pesquero, Zona 5 Cabo de San Antonio-río Algar, que afecta al LIC Espacio marino de la Marina Alta.***

Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, traspone la Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, estableciendo el régimen jurídico que rige la adopción de las medidas necesarias para lograr o mantener el buen estado ambiental del medio marino, a través de su planificación, conservación, protección y mejora.

Las estrategias marinas, definidas en el Título II de la mencionada ley, persiguen entre otros objetivos proteger y preservar el medio marino, incluyendo su biodiversidad, prevenir y reducir los impactos o riesgos graves para la biodiversidad marina, los ecosistemas marinos, y garantizar que las actividades y usos en el medio marino sean compatibles con la preservación de su biodiversidad.

La Ley 5/2017 de 10 de febrero, de la Generalitat de Pesca Marítima y Acuicultura de la Comunitat Valenciana, establece:

En su artículo 35 apartado 1 "Son zonas protegidas de interés pesquero del litoral marítimo de la Comunidad Valenciana las declaradas administrativamente, dentro de los límites de sus aguas interiores, por su especial interés para la preservación y regeneración de los recursos pesqueros, limitando en ellas las actividades extractivas de la fauna y flora marinas y en general perturbadoras del medio". En todo caso, se declaran como protegidos los fondos de praderas de fanerógamas marinas, los fondos coralígenos y los de mar.

El Decreto 219/1997, de 12 de agosto, del Gobierno Valenciano, declaro determinadas zonas protegidas de interés pesquero en el litoral de la Comunitat Valenciana, por considerar sus fondos marinos idóneos para la cría y reproducción de las especies marinas que constituyen los primeros eslabones de la cadena trófica.

La aportación de la Comunitat Valenciana a la Red Ecológica Europea Natura 2000, creada por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, se concreta en la actualidad en 94 lugares de importancia comunitaria (LIC), que se proyectan sobre el ámbito terrestre, pero también sobre el marino. Estas áreas albergan uno o varios tipos de hábitats naturales prioritarios y una o más especies silvestres prioritarias.

La determinación del estado de conservación de los hábitats, flora y fauna es uno de los elementos clave de la Red Natura 2000. En este sentido la gestión, la recuperación, la vigilancia y el seguimiento de las zonas de Red Natura 2000, con arreglo al artículo 8 de la Directiva Hábitat (DH) 92/43/CEE es uno de los marcos de acción prioritaria establecidos, y establece la obligatoriedad de realizar un seguimiento del estado de conservación de determinadas especies y/o hábitats y de informar a la Comisión Europea de los avances al respecto.

El artículo 11 *e l* (DH) establece que "los Estados miembros se encargarán de la vigilancia del estado de conservación de las especies y de los hábitats a que se refiere el artículo 2, teniendo especialmente en cuenta los tipos de hábitats naturales prioritarios y las especies prioritarias". Por su parte, el artículo 2 engloba a todos los hábitats naturales y las especies silvestres de la fauna y

flora de interés comunitario, por lo que existe obligación de “vigilancia del estado de conservación” para todas las especies de la Directiva, lo que incluye los Anexos II, IV y V.

Además de las obligaciones derivadas del artículo 17 de la DH, la determinación del estado de conservación inicial de las especies y/o hábitats que justifican la declaración de ZEC, así como el seguimiento de su evolución en el tiempo, es un aspecto fundamental de las Normas de Gestión que han de regular estos espacios.

Algunas zonas protegidas de interés pesquero encuentran hoy su equivalente, en gran medida, en los hábitats marinos protegidos de los espacios de la red Natura 2000, compartiendo ampliamente sus áreas de distribución.

Por todo ello, es fundamental contar con un seguimiento periódico de la situación de estos lugares de importancia comunitaria, los LICs, que a su vez la mayoría tienen la calificación de zonas protegidas de interés pesquero, en la Comunitat Valenciana, para comprobar si se están alcanzando los objetivos de protección y buen estado de conservación de los hábitats naturales y de las especies de interés prioritario, así como de aquellas especies de interés pesquero.

En el marco de este estudio de seguimiento las dos principales acciones que se contemplan abarcarían:

- Estudios del efecto positivo de las áreas marinas protegidas en la biodiversidad del medio marino y, en concreto, su impacto para lograr un buen estado ambiental en el marco de las estrategias marinas, mediante su contribución a los descriptores de hábitats bentónicos, hábitats pelágicos, mamíferos y tortugas marinas, peces y cefalópodos, ruido submarino y redes tróficas
- Asesoramiento técnico, científico y pesquero de apoyo a la gestión de espacios naturales protegidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar previsto, nominativamente, en la Ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2025.

La subvención está prevista en el anexo de Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 aplicación presupuestaria G01120205GE00000.714A00.48101 a través de la línea presupuestaria S1771, con la denominación “Reservas marinas de interés pesquero y zonas protegidas de interés pesquero”, con una dotación total de la línea de 84.000 euros, y tiene como objeto financiar estudios de seguimiento del estado de las reservas marinas de interés pesquero y zonas protegidas de interés pesquero, asignando al beneficiario previsto, la Fundación Universidad Católica de Valencia-San Vicente Mártir, la cantidad de 28.000,00 euros.

Esta línea no se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos, para el período 2024-2026, aprobado en la Resolución de 5 de abril de 2024 del conseller de Agricultura Ganadería y Pesca, no obstante, en la revisión correspondiente al ejercicio 2025 se ha incluido la misma a efectos de su actualización.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4.d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las Conselleria en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, y el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat.

## **RESUELVO**

### ***Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención***

Mediante la presente resolución se concede una subvención a Fundación Universidad Católica de Valencia-San Vicente Mártir con CIF G97025787, por un importe de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00€) destinada a financiar la realización de estudios de seguimiento científico del LIC Espacio marino de la Marina Alta.

### ***Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención***

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concesión directa. La presente resolución tiene el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 aplicación presupuestaria G01120205GE00000.714A00.48101 a través de la línea presupuestaria S1771, con la denominación “Reservas marinas de interés pesquero y zonas protegidas de interés pesquero”, con una dotación total de la línea de 84.000 euros, tiene como objeto financiar estudios de seguimiento del estado de las reservas marinas de interés pesquero y zonas protegidas de interés pesquero, asignando al beneficiario previsto, la Fundación Universidad Católica de Valencia-San Vicente Mártir, la cantidad de 28.000,00 euros.

El importe correspondiente, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

3.- De acuerdo con el Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para España 2021-2027 aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2022 y los Criterios de selección para la concesión de ayudas del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura aprobados por acuerdo del Comité de Seguimiento del Programa FEMPA 2021-2027 el 19 de julio de 2023, esta acción se enmarca dentro de la Prioridad 1, Objetivo 1.6, Actividad 1.6.03, Tipo de Intervención 1.6.03.06, financiándose en un 70% con cargo al mencionado fondo.

### ***Tercero. Actuaciones subvencionables***

Son subvencionables las actividades descritas de acuerdo con el Plan de Actuación contemplado en el Anexo a la presente resolución.

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades subvencionadas será de la Fundación Universidad Católica de Valencia-San Vicente Mártir. Sin embargo, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlas o publicarlas en su integridad, o en extracto. En cualquier caso, tendrá que respetarse la normativa sobre protección de datos vigente.

Estas actividades subvencionables las viene desarrollando de forma habitual la Fundación Universidad Católica de Valencia-San Vicente Mártir dentro de su colaboración investigadora y docente con otras entidades por lo que la Generalitat tiene un interés en que se sigan llevando a cabo y por ello, a través de su potestad de fomento, financia parte de estas y cuyos resultados interesan no solo a la propia Fundación Universidad Católica de Valencia-San Vicente Mártir sino a la Generalitat.

#### ***Cuarto. Gastos subvencionables***

1. Serán gastos subvencionables, los generados entre el 1 de enero de 2025 y 10 de noviembre de 2025, conforme al artículo 31 de la Ley general de Subvenciones, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

- a) Gastos de personal propio que participe: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. Los gastos de personal se imputarán en el porcentaje correspondiente a la dedicación de las tareas objeto de la subvención. Para la justificación de estos gastos de personal se requerirá al beneficiario la confección de partes horarios firmados por los propios empleados a los efectos de evitar la doble financiación.
- b) Arrendamiento de medios de transporte.
- c) Aprovisionamientos y servicios externos: Suministros de consumibles, material para la elaboración de documentación que pueda facilitarse a quienes participan en la actividad (jornadas, viajes y estancias del personal), servicios profesionales, comunicación, publicidad y promoción de las actuaciones.
- d) Material no inventariable: material de oficina y material informático, etc.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de la presentación de la justificación de la subvención.

3. En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

#### ***Quinto. Subcontratación***

Podrán subcontratarse las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por la Fundación Universidad Católica de Valencia-San Vicente Mártir, con su personal y medios, hasta el 50% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### ***Sexto. Compatibilidad con otras ayudas.***

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras

administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La Fundación Universidad Católica de Valencia-San Vicente Mártir comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

### ***Séptimo. Órgano Gestor***

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General Pesca.

### ***Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.***

1. En su calidad de beneficiaria de la presente subvención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Fundación Universidad Católica de Valencia-San Vicente Mártir queda obligada a:

- a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Desarrollar el proyecto de investigación, de acuerdo con el Plan de Actuación contemplado en el Anexo I, que podrá ser modificado por causas justificadas a solicitud del beneficiario y previa aprobación por el director general de Pesca.
- c) Justificar ante la Dirección General de Pesca, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la presente ayuda.
- d) Someterse a las actividades de comprobación que se efectúen por el órgano concedente, y también cualquier otra actividad de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Estas actividades de control se podrán llevar “in situ” en las zonas de seguimiento o bien con carácter documental en los centros de la entidad y podrán consistir entre otras en:

- Supervisar los Protocolos estandarizados y el Plan de monitoreo con las metodologías y métricas consistentes entre estudios para facilitar comparaciones y reproducibilidad.
- Comprobación de la documentación completa y el seguimiento de calidad de datos a través de la inspección de registros, meta-datos, control de calidad de muestreo y laboratorios, muestreos, calibres, condiciones ambientales, ubicación exacta y calidad de datos, así como la trazabilidad de datos mediante el uso de sistemas de gestión de datos con control de versiones, metadatos y auditoría de cambios.
- Acreditar la transparencia y acceso con la publicación de planes de seguimiento y muestreo, métodos y datos cuando sea posible; mantener repositorios abiertos o disponibles, así como la divulgación de resultados mediante informes periódicos a comunidades, autoridades y stakeholders para rendición de cuentas.
- Evaluaciones periódicas de cumplimiento con el plan de seguimiento y normas éticas, ambientales y de bienestar.

- Conservación de bienestar y permisos con el fin de asegurar los permisos, capacitación de personal y prácticas que reduzcan impacto. Seguridad de datos y confidencialidad: proteger datos sensibles de áreas críticas o especies en peligro.
  - Supervisión de carácter institucional a través de comités, coordinadores o autoridades ambientales que revisen avances y desviaciones.
  - Supervisión de metodologías: asegurar que los métodos sean estandarizados, reproducibles y adecuados para la zona y especie.
  - Gestión de permisos de datos: asegurar confidencialidad cuando corresponda y establecer condiciones de acceso a la información.
  - Supervisión de tiempos y costos: verificar ejecución conforme a cronograma y presupuesto.
  - Coordinación con actores locales: facilitar colaboración con comunidades, gestores y autoridades portuarias.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá llevarse a cabo tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos obtenidos.
- f) Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de los documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, y también todos los estados contables y registros específicos que sean exigidos en la presente resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4, del artículo 18 de la LGS.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, y cuando concurren los supuestos del artículo 36 y siguientes de la LGS y demás normas concordantes.
- k) La Fundación Universidad Católica de Valencia-San Vicente Mártir deberá incluir en la presentación del proyecto un anuncio en el que conste que se trata de una actuación subvencionada por la Generalitat, a través de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.
- l) La Fundación Universidad Católica de Valencia-San Vicente Mártir deberá cumplir con la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la excepción de dicha obligación, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan las medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto
2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

### ***Noveno. Pago y método de pago de la subvención***

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de la Fundación Universidad Católica de Valencia-San Vicente Mártir a la finalización de las actividades objeto de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación de la realización del proyecto en los términos previstos en la presente resolución y previa comprobación por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y el pago, por consiguiente, se realizará en función del importe efectivamente justificado.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la Fundación Universidad Católica de Valencia-San Vicente Mártir que esta determine.

En todo caso, el alta, modificación y baja de los datos identificativos y bancarios de la entidad beneficiaria deberá realizarse de forma automatizada, de conformidad con lo dispuesto la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat. Dicha actuación o trámite será accesible a través de la sede electrónica de la Generalitat:

[https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\\_proc=22648](https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648)

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la Conselleria para recabar los certificados correspondientes.
- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

### ***Décimo. Plazo y forma de justificación***

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 10 de noviembre de 2025, pudiendo incluir gastos desde el día 1 de enero de 2025.

2. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a satisfacción del órgano gestor, en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones :

2.1. Una memoria técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente. Asimismo, los datos de campo, medidas biométricas y resultados del procesado serán organizados y almacenados en bases de datos u hojas de cálculo para facilitar su utilización en análisis posteriores. Tanto las bases de datos u hojas de cálculo como la cartografía digitalizada que se genere serán entregadas en soporte informático junto al estudio realizado. La cartografía digitalizada se generará y entregará en formato shape y georreferenciada en el sistema de referencia ETRS 89 UTM Huso 30.

2.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada electrónicamente, que contendrá:

a) Una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, en concepto del gasto, su importe, fecha de emisión, la fecha de pago, relación del gasto con la actividad subvencionada, porcentaje de imputación de cada factura a la subvención concedida, e importe imputado

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Asimismo, deberá incorporarse una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria, que acredite que los gastos que reflejan las facturas han hecho posible la realización de las actividades subvencionables en el dispositivo tercero, y que estas, no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.

c) Relación detallada de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.

d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

3. En el caso de que la entidad beneficiaria, no deduzca total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberá presentar una declaración responsable, mediante la cual notificará no tener derecho a practicar deducciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.

4. Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: [sede.gva.es/proc18170](http://sede.gva.es/proc18170).

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat ([sede.gva.es/es/sede\\_certificados](http://sede.gva.es/es/sede_certificados))

***Decimoprimer. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones***

1. Se reducirá en la cuantía correspondiente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, con audiencia de la fundación, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder de acuerdo con el régimen sancionador de la LGS.

3. Procederá el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

***Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea***

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la comisión europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la comisión europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La causa de no sujeción a la prohibición del artículo 107 TFUE es que la Fundación Universidad Católica de Valencia-San Vicente Mártir no es una empresa, sino que tiene por objeto el fomento, promoción, impulso, desarrollo, protección y apoyo de la investigación científica, de la defensa y conservación del medio ambiente, de la educación etc....., no tienen la condición de actividad económica, no falsean la competencia y no favorecen a determinadas empresas y producciones, las actuaciones subvencionadas no afectan al intercambio comercial entre estados miembros, el alcance de dicha relación es puntual e intransferible, no afecta a bienes ni servicios intercambiables y no implica ningún beneficio material o inmaterial más allá de la voluntad de colaborar con la Administración en la conservación y recuperación de fauna marina afectada por la actividad pesquera, por lo que la ayuda no puede calificarse de ayuda de Estado.

La entidad beneficiaria cumple la excepción al principio general de considerar esta ayuda para actividades de investigación como ayudas de Estado debido a que reúne los requisitos del apartado 2.1.1 del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DOUEC 414 de 28.10.22).

***Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos***

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la Fundación deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciba durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberá publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en [gvaoberta.gva.es/tep](http://gvaoberta.gva.es/tep).

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. La fundación está obligada a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

#### ***Decimocuarto. Normativa aplicable***

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, de la Generalitat y Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

### ***Decimoquinto. Información de las ayudas***

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019 de 8 de marzo.

### ***Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.***

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia de pesca y acuicultura a cargo de fondos estructurales europeos (FEMP y FEMPA). <https://agricultura.gva.es/es/registre-de-tractaments>
- b) Responsable del tratamiento: Conselleria competente en materia de agricultura. CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE. C/ De la Democracia, 77. 46018 Valencia
- c) Finalidad del tratamiento: La gestión, seguimiento, auditoría y evaluación de ayudas en el marco de los fondos estructurales europeos en materia de pesca y acuicultura (FEMP y FEMPA). <https://agricultura.gva.es/es/registre-de-tractaments>
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: [sede.gva.es/es/proc19970](https://sede.gva.es/es/proc19970)
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: [sede.gva.es/es/proc22094](https://sede.gva.es/es/proc22094) sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

3. Cuando la Fundación Universidad Católica de Valencia-San Vicente Mártir aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

***Decimoséptimo. Efectos***

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades subvencionables realizadas desde el día 1 de enero de 2025 hasta el 10 de noviembre de 2025 según lo establecido en el resuelto cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10,14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica  
EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA

## ANEXO

El objetivo general es la evaluación del estado de conservación de hábitats naturales y especies de interés prioritario y pesquero en la zona protegida de interés pesquero, Zona 5 Cabo de San Antonio-río Algar, que afecta al LIC Espacio marino de la Marina Alta con especial relevancia en la zona marina de Penya Segat de la Marina, mediante muestreos estandarizados, para comprobar su situación y la evolución a lo largo del tiempo

Los objetivos específicos:

### **1. Seguimiento del efecto LIC sobre las especies de interés comercial.**

#### **1.1 Seguimiento de las poblaciones de peces mediante censos visuales en inmersión.**

La caracterización de la ictiofauna en zonas protegidas requiere el uso de métodos de muestreo no destructivos. Se evita así el daño a las comunidades, como también se evita afectar a las evaluaciones posteriores. Por ello, para estudiar la comunidad de peces se realizarán censos visuales con escafandra autónoma.

#### **1.2 Seguimiento de las capturas de especies objetivo en el entorno del LIC**

**2. Seguimiento de comunidades y especies de interés patrimonial o ecológico:** Praderas de *Posidonia oceanica* y *Cymodocea nodosa*, nacras (*Pinna nobilis*, *P. rudis*), formaciones organógenas (*Lithophyllum byssoides*, *Dendropoma lebeche*); ‘bosques’ de *Cystoseira* spp., lapas (*Patella* spp) y erizos (*Paracentrotus lividus* y *Arbacia lixula*), e invertebrados sensibles a la erosión por buceo autónomo.

**3. Seguimiento del calentamiento global mediante registros en continuo de temperatura, blanqueamiento (corales) y seguimiento de especies alóctonas.**

**4. Registro para el banco de datos de Biodiversidad.**

## TAREAS Y METODOLOGÍA

Estos objetivos se llevarán a cabo de acuerdo con las tareas y metodología que se describe a continuación:

### **1. Seguimiento del efecto LIC sobre las especies de interés comercial.**

#### **1.1 Seguimiento de las poblaciones de peces mediante censos visuales en inmersión**

La caracterización de la ictiofauna en zonas protegidas requiere el uso de métodos de muestreo no destructivos. Se evita así el daño a las comunidades, como también se evita afectar a las evaluaciones posteriores. Por ello, para estudiar la comunidad de peces se realizarán censos visuales con escafandra autónoma (tanto en el interior del área marina protegida como en zonas control). siguiendo las indicaciones de Harmelin – Vivien et al. 1985<sup>1</sup>.

Se estimará la abundancia y la talla (longitud total en clases de 2 cm) de cada especie observada en transectos de 50x5 m. La estimación de la abundancia de cada especie se realizará empleando 9 clases de abundancia predeterminadas de progresión geométrica de base 2. La media geométrica de cada clase de abundancia se tomará como valor para realizar los cálculos. Para homogeneizar las varianzas se realizará la transformación logarítmica. La biomasa se estimará a partir de las relaciones talla-peso, de la zona más próxima a la zona de muestreo, para las especies observadas. Cuando no se disponga de la fórmula de conversión para una especie concreta, se utilizará la relación talla-peso de la especie más próxima o de otra especie con la forma del cuerpo más similar. El hábitat se caracterizará usando variables del sustrato, distinguiendo entre complejidad vertical (estimada como el número de bloques rocosos y verticalidad), heterogeneidad horizontal

<sup>1</sup>Harmelin-Vivien, M.L., J.G. Harmelin, C. Chauvet, C. Duval, R. Galzin, P. Lejeune, G. Barnabe, F. Blanc, R. Chevalier, J. Duclerc & G. Lasserre. 1985. Evaluation visuelle des peuplements et populations de poissons: methodes et problemes. *Terre Vie*, 40: 467-539.

(cobertura de los distintos substratos) y profundidad. Después del recuento de peces, el mismo observador realizará el transecto en dirección opuesta contando, atendiendo a su tamaño, el número de piedras (50-100 cm.), bloques (100-200 cm.) y grandes bloques (>200 cm.)

El observador completará la caracterización del hábitat midiendo la profundidad mínima y máxima, y la verticalidad (estimada como la distancia vertical existente entre el punto más profundo y más somero dentro del transecto). Finalmente, la heterogeneidad del hábitat se estimará visualmente como el porcentaje de cobertura de los distintos substratos: roca, arena y pradera de *Posidonia oceanica*.

Los censos se realizarán siempre entre las 10 y las 14 h GTM en condiciones meteorológicas e hidrológicas semejantes, y con visibilidades horizontales en el agua siempre mayores de 5 metros, para evitar sesgos en los datos debidos a estos factores. Los muestreos se realizarán en época estival, para reducir la variación natural entre réplicas permitiendo evidenciar con más claridad patrones de distribución espacial.

Los censos visuales se elegirán 6 localidades y dentro de ellas al menos dos sitios de muestreo para realizar 4 transectos en cada uno de ellos (un mínimo de 48 censos en transectos de 50 por 5 m.).

Se empleará el análisis de la varianza (ANOVA) para comprobar diferencias significativas en el número de especies, abundancia y biomasa totales y por especie. Previo a estos análisis, se deberá extraer el posible efecto producido por la influencia de las distintas variables del hábitat sobre la ictiofauna. Los resultados del análisis de la varianza que sean significativos, se someterán posteriormente al test de Student-Newman-Keuls (SNK) para determinar la relación entre los diferentes niveles de los factores. Se comprobará previamente la homogeneidad de varianzas de cada una de las variables a analizar con el test de Cochran. También se emplearán técnicas de análisis multivariante para el diagnóstico de los cambios producidos en la estructura de las poblaciones de peces combinando técnicas de escalamiento multidimensional, análisis de conglomerados jerárquicos y el análisis multivariante permutacional semi-paramétrico de la varianza (PERMANOVA).

Durante la realización del seguimiento de las poblaciones de peces mantendrá el equipo de observadores, de manera que se evite la variabilidad en los datos debida a la subjetividad de los observadores.

## **1.2 Seguimiento de las capturas de especies objetivo en el entorno del LIC.**

Se realizará un seguimiento de las capturas en el entorno del LIC, realizadas por pescadores profesionales con embarcaciones de artes menores en el entorno del área de estudio. Para ello se seleccionará el puerto o puertos más cercanos y, a partir de los registros de capturas diarias, se analizará la tendencia tanto de captura global como de algunas especies objetivo. Se seleccionarán al menos 5 especies de interés comercial y se comparará las tendencias de captura de estas especies por la flota artesanal en el puerto más cercano en relación con las capturas totales en la CV. Para ello se emplearán las estadísticas de capturas diarias de los últimos 5 años.

## **2. Seguimiento de comunidades y especies de interés patrimonial o ecológico**

### **2.1 Hábitat 1120: Praderas *Posidonia oceanica***

Se realizará la caracterización del estado de la pradera de *Posidonia oceanica*., para lo cual se establecerán tres estaciones, en cada una de las cuales, siempre que sea posible se establecerán dos sitios, a dos profundidades: uno somero entre 5 y 10m, y otro profundo entre 12 y 15 m, que deberán referirse con sus coordenadas geográficas. En estos sitios se tomarán datos de los siguientes descriptores: densidad, tipo de crecimiento del rizoma, cobertura, grado de descalzamiento o enterramiento de los haces y morfología de los haces.

**Densidad:** Para determinarla se empleará el método propuesto por Romero (1985)<sup>2</sup> un cuadrado de 40 x 40 cm que será arrojado de forma aleatoria sobre las manchas de *P. oceanica*. Se tomarán 9 réplicas en cada uno de los sitios, donde se contará el número de haces existentes dentro de cada cuadrado, extrapoliándose a una superficie de 1m<sup>2</sup>.

**Cobertura:** se empleará el método desarrollado por Romero (1985)<sup>2</sup> y Sánchez Lizaso (1993)<sup>3</sup>. La longitud de los transectos empleados es de 25 m, en los que se anota la extensión de la cinta ocupada por pradera de:

- Posidonia oceanica*.
- Mata muerta (con o sin colonización de algas fotófilas),
- Sustrato arenoso sin vegetación,
- Sustrato arenoso recubierto por *Cymodocea nodosa*,
- Sustrato arenoso, rocoso o de mata muerta, recubierto por el alga invasora *Caulerpa cylindracea*.
- Sustrato rocoso (con o sin colonización de algas fotófilas).
- La cobertura de pradera se expresa en tanto por ciento de recubrimiento. Este procedimiento se efectúa con un mínimo de 6 réplicas en cada una de las estaciones.

## **2.2 Hábitat 1170: Arrecifes.**

**Formaciones organógenas (*Lithophyllum byssoides*, *Dendropoma lebeche*); ‘bosques’ de *Cystoseira* spp. e impactos sobre ellas.**

Para determinar la calidad de aguas y el impacto del pisoteo se realizará el seguimiento de las poblaciones de macroalgas en toda la franja litoral por el método Carlit, utilizado en la aplicación de la Directiva Marco del Agua en la Comunidad Valenciana. Paralelamente, se estudiará la cobertura de *Lithophyllum byssoides* y de *Dendropoma lebeche*.

El índice CARLIT (CARTography LITtoral) es una herramienta de monitoreo cartográfico que permite calcular el índice de calidad ecológica (EQR: Ecological Quality Ratio) usando macroalgas. Este índice evalúa el estado ecológico de las masas de agua costeras a partir de la cartografía de las comunidades de macroalgas existentes en el intermareal y submareal cercano de un determinado tramo de costa rocosa. El CARLIT usa las macroalgas como elemento biológico clave para evaluar el estado ecológico de las aguas costeras dentro del marco de la DMA europea (Ballesteros et al., 2007). Para aplicarlo se muestreará toda la costa rocosa de la RMIP con un pequeño barco, tan cerca de la costa como sea posible para detectar visualmente la comunidad de macroalgas dominante a lo largo de la costa rocosa del infralitoral superior. A cada tramo de costa muestreado se le atribuirá un estado de calidad ambiental. El índice EQR se calcula comparando los valores del área estudiada con los de la zona de referencia. A partir de los siguientes parámetros:

$l_i$  : longitud de costa ocupada por la comunidad  $i$ .

$SL_i$  : nivel de sensibilidad de la comunidad  $i$ .

$EQ_{ssi}$ : calidad ambiental en el sitio de estudio para la situación  $i$ .

$EQ_{rsi}$ : calidad ambiental en las estaciones de referencia para la situación  $i$ .

Se realizará una primera evaluación de calidad ambiental de cada tramo de costa de la RMIP se puede calcular como:

$$EQR = \frac{\sum \frac{EQ_{ssi} * l_i}{EQ_{rsi}}}{\sum l_i}$$

<sup>2</sup>Romero, J. 1985. Estudio ecológico de las fanerógamas marinas de la Costa Catalana: producción primaria de *Posidonia oceanica*. (L.) Delile en las islas Medes. Tesis doctoral. Univ. de Barcelona: 266 pp.

<sup>3</sup>Sánchez Lizaso, J.L., 1993. Estudio de la pradera de *Posidonia oceanica*. (L.) Delile de la reserva marina de Tabarca (Alicante) fenología y producción primaria. University of Alicante 1–131 (Ph. D. Thesis).

donde  $EQ$  es la calidad ambiental de un tramo particular de costa,  $li$  es la longitud de costa ocupada por la comunidad  $i$ , y  $SLi$  es el nivel de sensibilidad de la comunidad  $i$ .

El valor EQR de cada tramo de costa se calcula como el cociente entre el EQ obtenido en el sitio de estudio y el EQ obtenido en las estaciones de referencia que corresponden a la misma “situación geomorfológica”. De esta manera, el EQR del índice CARLIT se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Donde  $i$ : es la situación;  $EQ_{ss}$ : calidad ambiental en el sitio de estudio para la situación  $i$ ;  $EQ_{rsi}$ : calidad ambiental en las estaciones de referencia para la situación  $i$ ;  $li$ : longitud de costa en el sitio de estudio para la situación  $i$ .

### **2.3 Hábitat 1110: Bancos de arenas permanentemente sumergidos.**

De acuerdo con lo expresado en la descripción oficial del hábitat (Morales et al., 2009)<sup>4</sup> en la región levantino-balear, las praderas de *Cymodocea nodosa* son representativas de este hábitat.

Los muestreos en la pradera de *C. nodosa* se realizarán preferentemente en verano, época en la que la planta adquiere su máximo desarrollo (Rismondo et al., 1997)<sup>5</sup>. Se tomarán 6 estaciones que deberán ser identificadas mediante sus las coordenadas geográficas del punto central. Las praderas de *C. nodosa* se describirán conforme a las siguientes morfologías (Pons, 2007)<sup>6</sup>:

Pradera continua: aquella que presenta una superficie de más de 50m<sup>2</sup> y que recubre el fondo de manera continua.

Pradera discontinua: recubre un área considerable, pero que presenta surcos y diferentes franjas donde no hay presencia de la planta.

Pradera formada por manchas: presenta unas separaciones suficientemente marcadas entre las diferentes franjas de pradera, de modo que se ve claramente que no están unidas entre sí formando un continuo.

Haces aislados: no llegan a constituir una pradera como tal, sino que se trata más bien de una pradera en fase de colonización de un nuevo espacio, o bien en fase de regresión.

En estas praderas, los parámetros a medir serán:

a) Cobertura de *C. nodosa*.

Desde el punto central de cada estación de muestreo se trazarán 4 transectos perpendiculares a la costa de 25m de longitud, y posteriormente uno de paralelo, para poder abarcar una mayor superficie de la pradera. Así pues, se medirá la cobertura lineal de *C. nodosa*, o bien arena, fango u otras especies vegetales como *Caulerpa prolifera*, *Posidonia oceanica*.

Igualmente, en los puntos 0, 15 y 25 del transecto se tomarán un mínimo de 4 medidas de cobertura mediante unos cuadros de 20 x 20cm, observando el porcentaje de recubrimiento del sustrato según la siguiente escala (Pons, 2007)<sup>7</sup>:

100% cobertura si entre los haces casi no había espacios vacíos.

75% si un tercio del cuadro estaba recubierto por los haces.

---

<sup>4</sup>Morales, J. A., Borrego, J., Flor, G. & Gracia, F. J., 2009. 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda (Bancos Sublitorales). En: VV.AA., Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. 57 p.

<sup>5</sup>Rismondo A, Curiel D, Marzocchi M, Scatolin M, 1997. Seasonal pattern of *Cymodocea nodosa* biomass and production in the lagoon of Venice. *Aq. Bot.* 58, 55-64.

<sup>6</sup>Pons, C. 2007. Estudio del estado de conservación de la fanerógama marina *Cymodocea nodosa* (Ucria) Ascherson en Menorca. Trabajo de fin de Máster. Univ. de Cádiz. 82 pp.

50% si la mitad del cuadro estaba recubierto por los haces.

25% si solo una cuarta parte del cuadro estaba recubierta por los haces

En los casos de praderas compuestas por diferentes manchas menores de 25m de longitud, en lugar de realizar los dos transectos se optó por tomar las medidas de recubrimiento en tres puntos al azar y a ser posible en diferentes manchas, realizando un mínimo de 4 medidas de cobertura en cada punto.

#### b) Densidad de *C. nodosa*.

En cada estación de muestreo se tomarán un mínimo de cuatro medidas de densidad en los puntos 0, 15 y 25 del transecto, con los cuadros de 20 x 20cm, haciendo un total de 12 medidas de densidad por transecto. En el caso de praderas discontinuas en las que no se encuentre *C. nodosa* en el punto de muestreo, el conteo se realizará en el punto más próximo que presente pradera, anotándose su situación.

Los conteos se realizarán con cuadros de 20 x 20cm. Al igual que con la cobertura, en el caso de praderas formadas por manchas, los conteos se realizaron en diferentes puntos tomados al azar, siempre, pero, realizando un mínimo de 10 conteos por estación.

Los cuadros en los que se realizarán los conteos de haces serán aquellos en los que previamente se encuentre una mayor cobertura.

#### 2.4 *Pinna* sp.

Los ejemplares de *Pinna nobilis* o *P. rudis* que sean localizados en la realización de los diferentes transectos sobre *Posidonia oceanica*. y/o *Cymodocea nodosa*, además de ser identificados a nivel de especie, también se medirá su altura y anchura máxima, se georreferenciará su ubicación y se adjuntarán al informe las densidades en individuos por cada 100 m<sup>2</sup>. También se anotarán los especímenes muertos o la presencia de valvas tumbadas, así como el Seguimiento de los ejemplares de *Pinna nobilis* encontrados en estudios anteriores, si es el caso.

#### 2.5 Otros indicadores: lapas y erizos

Seguimiento de las poblaciones en la zona mesolitoral y supralitoral de lapas (*Patella spp*) de la franja prospectada en el apartado del habitat de arrecifes. En estas zonas se establecieron al menos 4 zonas de muestreo, (2 en zonas de alta frecuencia de bañistas y 2 en zonas con menor grado de frecuencia de bañistas), que deberán ser georeferenciadas. Tres sitios en cada zona y 10 replicas por sitio. Las réplicas de lapas (*Patella spp.*) se realizarán por medio de cuadrados aleatorios (40x40cm) a partir del 0 biológico, midiendo su diámetro longitudinal por medio de un calibrador (precisión 0,1mm).

En el caso de los erizos (*Paracentrotus lividus*, y *Arbacia lixula*) las replicas tendrán lugar mediante 10 cuadrados aleatorios (1m<sup>2</sup>), se anotará la abundancia, especie, y tamaño de estas midiendo el diámetro del disco por medio de un calibrador (precisión 0,1mm).

Se establecieron 4 zonas de muestreo, al igual que en caso de las lapas, (2 en zonas de alta frecuencia y 2 en zonas con menor grado de frecuencia) georeferenciadas. Tres sitios en cada zona y 10 replicas por sitio. La biocenosis a prospectar, sea fotófila de roca infralitoral en modo calmo, preferentemente cercana a praderas de *Posidonia oceanica* y a profundidades someras de (2 a 6m).

#### 2.6 Invertebrados sensibles a la erosión por buceo autónomo

Seguimiento de las poblaciones de especies-objetivo y frágiles al roce del buceador (*Myriapora*), en lugares frecuentados por los mismos. Para ello se establecerán estaciones con alta frecuencia de buceadores y estaciones control, donde el seguimiento se realizará mediante fotografías

submarinas y su posterior tratamiento de imagen. Con ello se consigue una evaluación de la densidad y observación de las partes erosionadas (porcentaje de necrosis). El muestreo se realizará antes y después de la época de mayor buceo (verano) Los datos obtenidos se analizarán empleando métodos univariantes de análisis de la varianza (ANOVAs).

### **3. Calentamiento global y especies alóctonas**

**3.1 Blanqueamiento y necrosis:** Observación de los episodios de fuerte calentamiento (temperatura superficial, termoclina) mediante el seguimiento de las poblaciones de corales superficiales (*Cladocora*, *Oculina*) en estaciones fijas y por fotografía submarina.

**3.2 Registro en continuo de temperaturas:** Con el fin de tener registros continuos de temperatura del mar con el fin de observar su evolución anual y obtener series temporales de la misma, se deberá colocar al menos un registrador térmico sumergible con data logger (Hobo UTBI o similar) a -5m de profundidad para poder relacionar la temperatura del agua de mar con los fenómenos de blanqueamiento y necrosis. Los resultados obtenidos se incluirán en una red de seguimientos de temperatura denominada T-Mednet. [Uploada Data](#)

**3.3 Especies alóctonas:** Observación y seguimiento de especies alóctonas (macroalgas e invertebrados), algunas de ellas de efecto invasor en los pisos litoral e infralitoral. Si se observa alguna especie alóctona deberá estimarse utilizando como macrodescriptor la abundancia semicuantitativa (categorías ACFOR).

### **4.Registro para el Banco de Datos de Biodiversidad**

La determinación de las especies de peces, especímenes de nacras, formaciones de verméticos y especies asociadas, así como de los macroinvertebrados de los fondos arenosos, deberá estar avalada por especialistas taxónomos, y en sus listados se incorporarán las coordenadas de cada registro, para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de la Comunitat Valenciana <https://bdb.gva.es/es/>